

PROCESO: EJECUTIVO C-1

RADICADO: 2023-00671-00

### **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, mayo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, una vez realizada la consulta en el sistema Justicia XXI, donde se evidencia que no existe embargo del remanente ni embargo del crédito dentro de este proceso y conforme a lo dispuesto por el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

**1)- ORDÉNESE** la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO DE OCCIDENTE contra JENNY MARCELA ESCOBAR CHAPARRO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

**2)- ORDÉNESE** la cancelación de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, depósito a término o cualesquiera otros sistemas de depósito o financiero que posea el demandado JENNY MARCELA ESCOBAR CHAPARRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.635.148, en las siguientes entidades bancarias: Bogotá, Occidente, Caja Social, Corpbanca, Bancolombia, Agrario, Av Villas, Popular, Bbva, Davivienda, Sudameris, Occidente. Oficiése, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

**3)- ORDÉNESE** la cancelación de la medida de embargo y secuestro del vehículo identificado (a) con la placa CUT490, de propiedad de la demandada JENNY MARCELA ESCOBAR CHAPARRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.635.148. Oficiése, a la secretaria de tránsito y transporte del municipio de Villa Del Rosario, N. Santander, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

**4)- REQUIÉRASE** a la parte demandante para que, de ser el caso, proceda a realizar todas las diligencias tendientes a la entrega del título valor base del presente recaudo, a la parte demandada en atención a que se encuentra bajo su custodia.

**5)-** En firme este auto se dispone el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

**WILSON FARFAN JOYA  
JUEZ**

Se libraron Oficio No. **1610** a Bogotá, Occidente, Caja Social, Corpbanca, Bancolombia, Agrario, Av Villas, Popular, Bbva, Davivienda, Sudameris, Occidente y **1611** a la secretaria de tránsito y transporte del municipio de Villa Del Rosario, N. Santander.